



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		FOLIO No. 1
13 MAY 2002		
SEC: D	2253	HORA: 16:30

H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 668-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

- (13.) Carrió y Curletti de Wajsfeld: de ley. Reproducen el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (6.567-D.-98), sobre derogación de los decretos 848/74, 143/74, ley 20.843 y decreto 964/76 relacionados con el padrinazgo presidencial (668-D.-2000). (Legislación General, Familia, Mujer y Minoridad y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 921.)

con el padrino presidencial. Publicado en el Trámite Parlamentario N° 155, del 14 de octubre de 1998.

Elisa M. Carrió. – Mirian B. Curletti de Wajsfeld.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Por la presente quedan derogados el decreto 848/74, el decreto 143/74, la ley 20.843 y el decreto 964/76.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley y los decretos que se derogan constituyen el marco legal del llamado “padrinazgo presidencial”.

Si bien se instituye jurídicamente en 1974, existen antecedentes consuetudinarios, de los cuales el más lejano es Juan Manuel de Rosas apadrinando a los séptimos hijos varones de los morenos. Mucho después, en 1907, José Figueroa Alcorta resulta padrino de un hijo de residentes rusos, ante el pedido formal del padre que invoca una costumbre de su país de origen. Hipólito Yrigoyen apadrina un niño de Bragado en 1928, y Juan Perón registra numerosos ahijados desde 1946.

Ahora bien: nos encontramos ante la institución de un privilegio que, lejos de fundarse en alguna razón de mérito, nace de la superstición de licantropía.

Los requisitos enumerados por el decreto 848/74 para solicitar el apadrinamiento resultan arcaicos y discriminatorios: “...los siete hijos deben ser habidos en legítimo matrimonio...”, “el niño debe haber sido bautizado”, “...los padres deberán acreditar buena conducta y buen concepto moral...”. Por otra parte, la ley 20.843 instituye becas para los ahijados presidenciales, consistentes en la cobertura económica de gastos de estudios, alojamiento, alimentación y recreación.

Siendo nuestro deber como legisladores el eliminar de nuestra normativa todo aquello que resulte discriminatorio y falto de significación, solicitamos la adhesión de nuestros pares.

–A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Constitucionales.

(13)

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.
S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 6.567-D.-98, derogación de los decretos 848/74, 143/74, 964/76 relacionados